

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados.

En Betancuria, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte,

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

46.264

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

4.384

Por la presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la imposición y ordenación de LA ORDENANZA REGULADORA POR “LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO” y de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES”

Este acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, previo anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia número 81 de fecha 6 de julio de 2020, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo no se presentaron reclamaciones, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera definitivamente aprobado el mismo; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas ordenanzas, las cuales quedan redactadas como sigue:

ORDENANZA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. (PPNT-1)

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

1. Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).

2. Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y

3. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLH L).

El Ayuntamiento de La Villa de Ingenio presta el servicio de suministro de agua a través de la FCC AQUALIA, SA, (en adelante, la Sociedad) por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta Sociedad.

Con esta Ordenanza reguladora no tributaria se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (artículo 289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (artículo 2.c L TPP, disposición adicional primera LGT y artículo 20.6 TRLH L); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el artículo 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

Artículo 1. Disposición general.

1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de La Villa de Ingenio de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la

prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, para el municipio de Ingenio, que se regirán por la presente Ordenanza, regulándose las relaciones entre la Sociedad y el abonado por la Ordenanza Técnico-General reguladora del Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio, (en adelante, Ordenanza Técnico-General), la Ordenanza de Gestión reguladora de usos de vertidos a la red de Alcantarillado, (en adelante, Ordenanza de Gestión), los Pliegos de Cláusulas Económica-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, (en adelante, Pliegos) que regula la concesión administrativa del servicio, aprobadas, todas, por el Pleno Corporativo, y demás legislación concordante.

1.2. Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 289. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, instalación de acometidas, alcantarillado, y demás cuestiones técnicas del servicio.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al término municipal de la Villa de Ingenio.

2.3. El servicio municipal de suministro de agua potable y alcantarillado se declaran como servicios de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en la vigente Ordenanza Técnico-General, Ordenanza de Gestión y demás normativa concordante.

2.4. La utilización del servicio vendrá condicionada

a la suscripción del correspondiente contrato y, en su caso, a la constitución de una fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo, en aquellos casos en que así se determine.

2.5. La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de La Villa de Ingenio, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo. Tales servicios se gestionan de forma indirecta a través de la Sociedad.

2.6. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, instalación de acometida, alcantarillado, a través de las redes municipales, así como cuantas actividades/cuestiones técnicas o administrativas complementarias.

2.7. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la Sociedad directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de La Villa de Ingenio en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3. Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua potable, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados.

b) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados y su tratamiento para depurarlas. No estarán sujetas al abono de la tarifa por esta prestación de servicio las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

e) Prestación de los servicios técnicos y administrativos

complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o alcantarillado, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la Sociedad y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato, así como por la Ordenanza Técnico-General y la Ordenanza de Gestión.

Artículo 4. Concepto de tarifa.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la Sociedad por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario.

Artículo 5. Obligados al pago.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, con independencia del uso del servicio.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Artículo 6. Obligación de pago.

6.1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. El abonado satisfará a la Sociedad suministradora el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, con una periodicidad bimestral.

Alcantarillado. La obligación nace desde que se lleva a cabo la contracción del servicio de abastecimiento de agua potable independientemente de si tiene o no conexión de alcantarillado, en base al artículo 4 de la Ordenanza de Gestión. La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillo y depuración se determinará en función de la cantidad de agua registrada, medida en metros cúbicos, según la lectura de los contadores efectuada por la Sociedad, con una periodicidad bimestral.

6.2. El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

6.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3.1, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen en el momento en que se formalice el contrato y, cuando se trate de actividades puntuales, nace cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 7. Cuantía.

El importe de las tarifas son las siguientes:

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Bloque de Consumo	Importe en euros/m3 al Bimestre
Cuota fija	13,05 euros
TARIFA NÚM. I- Consumo Doméstico.	
De 1 a 20 m3	0,51 euros/m3
De 21 a 30 m3	1,10 euros/m3
De 31 a 40 m3	2,40 euros/m3
Más de 40 m3	4,04 euros/m3
Consumo Municipal, Precio Único	1,66 euros/m3
TARIFA NÚM. II-Consumo Construcción y Agrícola.	
Hasta 30 m3	2,48 euros/m3
Más de 30 m3	6,12 euros/m3
TARIFA NÚM. III-Consumo Industrial y Especial.	
Industrias con agua como materia prima	1,66 euros/m3
Resto de Usuarios de este bloque	2,48 euros/m3
TARIFA NÚM. IV. Licencia Autorización para Instalación de Contador	
- Por cada autorización de instalación de cada contador	6,80 euros
TARIFA NÚM. V. Licencia Autorización para Instalación de Acometida	
- Por cada autorización de cada acometida	10,20 euros
TARIFA NÚM. VI. Instalación de cada acometida de contador	
- Por mano de obra para instalación de cada acometida y contador	34,10 euros
TARIFA NÚM. VII. Cambio de Contadores	
- Por cambio a solicitud del interesado	2,70 euros
TARIFA NÚM. VIII. Aforo de Contadores	
- Por aforo de contadores a solicitud del interesado	35,00 euros
TARIFA NÚM. IX. Cambio de Titularidad	
- Por cambio de titularidad en el suministro, a solicitud del abonado	7,50 euros

TARIFA NÚM. X. Suspensión Temporal del suministro por petición del Usuario

- Por suspensión temporal del suministro a petición del usuario 12,90 euros

TARIFA NÚM. XI. Desmontaje y montaje de Contador para presentación en Industria.

- Por desmontaje de contador y sustitución provisional del mismo por otro del servicio, para su presentación en Industria por parte del abonado, así como el montaje del contador del abonado, una vez verificado por Industria y retirada del contador provisional del servicio 34,10 euros

B) ALCANTARILLADO

Consumos por Bloques	Importe en euros/m3 al Bimestre
De 0 a 20 m3	0,2176 euros
De 20 a 30 m3	0,3142 euros
De 30 a 40 m3	0,3385 euros
Más de 40 m3	0,4593 euros
Ausentes (mínimo de mantenimiento) (1)	0,8235 euros

(1) Quedarán exentos de la ausencia (mínimo de mantenimiento) los contadores generales (contadores patrones) que registren una diferencia de lectura entre ellos mismos y la sumatoria de m3 sus contadores divisionarios asociados (contadores hijos) de 0 m3.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 8. Modificación de tarifas.

8.1. El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

8.2. No obstante, lo anterior, la propuesta de revisión de tales tarifas se iniciará a petición de la Sociedad, según lo establecido en los Pliegos que regula en servicio, además deberá presentarla con la suficiente antelación.

Artículo 9º- Normas de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

Se estará a lo dispuesto a la Ordenanza Técnico-General y Ordenanza de Gestión, así como al contenido prestacional incluido en los en los Pliegos que regula la concesión administrativa del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada las Normas Regulatorias de la Tarifa del Servicio de Agua publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 1, miércoles 25 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor trascurridos QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor en tanto no sea modificada o derogada expresamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. (PPNT-2)

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

1. Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
2. Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y
3. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLH L).

El Ayuntamiento de La Villa de Ingenio presta el servicio de estacionamiento en zonas azules a través de una empresa concesionaria por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a dicha concesionaria.

Con esta Ordenanza reguladora no tributaria se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (artículo 289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (artículo 2.c L TPP, disposición adicional primera LGT y artículo 20.6 TRLH L); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el artículo 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

Artículo 1º. FUNDAMENTO JURÍDICO Y ESTABLECIMIENTO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene atribuida este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las denominadas “zonas azules” y con limitación temporal del estacionamiento.

Artículo 2º. OBJETO

Constituye el objeto de la presente ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del Municipio, dentro de las llamadas zonas azules con la limitación temporal que al efecto establezca la Ordenanza Municipal de Circulación.

Artículo 3º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de las presentes prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica en las vías del Municipio, dentro de las llamadas zonas azules y con limitación temporal de estacionamiento.

A tal efecto se entenderá como usuario del estacionamiento al conductor del vehículo beneficiado por la prestación del servicio, y como sustituto, a la persona física o jurídica que figure como propietario del vehículo, en el Registro Archivo de automóviles de la Dirección General de Tráfico, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre el conductor del vehículo.

Artículo 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de la deuda, las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda, las

personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos a los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 5º. DEVENGO

El devengo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario nace con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas que el Ayuntamiento de Ingenio destine a este efecto y durante los períodos de tiempo establecidos.

Artículo 6º. TARIFA

La tarifa exigida por el estacionamiento del vehículo será la siguiente: 0,45 euros: 1 hora

Artículo 7º. EXENCIONES, REDUCCIÓN Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

A) Exenciones:

Están exentos del pago de la tarifa prevista en esta Ordenanza los sujetos pasivos que ocupen con sus vehículos las zonas de estacionamiento en los siguientes supuestos:

- Los ciclos o ciclomotores siempre que no ocupen plaza de turismos.

- Los vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga de personas o mercancías durante la realización de las mismas, siempre que el conductor esté presente, la operación tenga una duración inferior a treinta minutos y que se sitúen en los lugares reservados al efecto.

- Los vehículos parados en la vía pública durante el tiempo necesario para tomar o dejar personas o cosas, siempre que sea inferior a cinco minutos.

- Los vehículos de transporte público y de servicio público, cuando el conductor esté presente y ocupe una parada debidamente señalizada.

- Las ambulancias y vehículos especiales que estén prestando servicios sanitarios o asistenciales, durante el tiempo de prestación del servicio.

- Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial del Ayuntamiento.

- Los vehículos debidamente autorizados por el Estado, Comunidad Autónoma, Cabildos, Municipios de la isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.

- Los titulares de los vehículos portadores de las tarjetas especiales de estacionamiento, en la forma y durante los períodos que se fijen.

- Asimismo, estarán exentos del pago de la tarifa los estacionamientos de todo tipo de vehículos, que no sobrepasen los diez minutos de duración.

B) Bonificaciones:

Los vehículos averiados sólo estarán obligados al abono del precio correspondiente al tiempo límite autorizado, siempre que se haya hecho constar esta condición ante el vigilante de la zona y sean retirados durante el mismo día en que se produjo la avería.

Artículo 8º. NORMAS DE GESTIÓN

1. El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer aparcado en una zona azul en una misma vía durante el horario de actividad del servicio será el establecido en la Ordenanza General de Circulación.

2. Si se sobrepasa el tiempo de estacionamiento previamente abonado se advierte de la incoación de expediente sancionador que podrá ser anulado mediante la adquisición de un ticket suplementario de anulación de denuncia, el cual no podrá ser objeto de fraccionamiento, teniendo un período de tolerancia de 60 minutos, rebasados estos 60 minutos se procederá a la inmovilización del vehículo por la grúa.

3. El pago del precio se hará efectivo al proveerse el conductor del vehículo de un ticket de estacionamiento expedido por los vigilantes que a tal fin se encuentran en la vía pública o en los aparatos distribuidores de los mismos.

4. El ticket de estacionamiento horario deberá exhibirse en lugar bien visible desde el exterior del vehículo, e indicará la fecha y hora máxima de

estacionamiento autorizada. La fecha del ticket debe indicar el día, mes, hora y minuto de llegada y, si procede, la tarjeta especial de estacionamiento.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituirán infracciones a esta Ordenanza, durante su horario de actividad, considerándose como estacionamiento de vehículos en lugar prohibido, las siguientes:

- a) Estacionar sin ticket o tarjeta especial de estacionamiento válida para la zona.
- b) Estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- c) Estacionar fuera de los espacios señalados en la calzada para el aparcamiento de los vehículos.
- d) Falseamiento de documentos o utilización indebida de los mismos para la obtención de la tarjeta especial de estacionamiento por ser residente, por no devolver ésta y seguir haciendo uso de la misma por parte de los titulares que hayan cambiado de domicilio.
- e) Estacionar con la tarjeta correspondiente a vehículo distinto de aquél para el que fue concedida.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se denunciarán por los agentes de la Policía Local las infracciones no previstas en este artículo que se cometan en la zona azul, y que se relacionen como tales en la Ordenanza Municipal de Circulación de este Ayuntamiento.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por la Policía Municipal directamente, o a instancia de los vigilantes de zona, quienes lo formularán a la Policía Municipal.

Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza serán las reguladas en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Municipal de Circulación.

La imposición de las sanciones precedentes no exime al responsable del pago de las Tarifas reguladas en esta Ordenanza, que serán exigibles en vía de apremio, y todo ello sin perjuicio de la inmovilización,

mediante la colocación de cepos o cualquier otro artilugio mecánico similar y de la retirada del vehículo por la grúa, y de las responsabilidades civiles o criminales en que incurran los autores de las infracciones por vulneración de los preceptos del Código de la Circulación o de los establecidos en otros Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, comenzando a aplicar a partir del día siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Ingenio, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Víctor Manuel Vega Sánchez

45.956

ANUNCIO

4.385

Por la presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL DE REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO con nueva denominación ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO, así como de la derogación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONAS AZULES

Este acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, previo anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia número 81 de fecha 6 de julio de 2020, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo no se presentaron reclamaciones, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,